



ANEXO VI

Solo para los usuarios residenciales, y durante el período de transición, el valor de la contraprestación se calculará de la siguiente manera:

- En el caso de que el cálculo de determinación de la contraprestación a efectuar por la Prestataria arroje como resultado un valor menor o igual al 50 % del oportunamente fijado por la Resolución ENARGAS N° 1.356/99, la Prestataria deberá contraprestar el 50% del valor establecido por la Resolución ENARGAS N° 1.356/99.
- Si la suma determinada resultare mayor al 50 % y menor o igual al 100 % del valor oportunamente fijado por la Resolución ENARGAS N° 1.356/99, se deberá contraprestar el valor establecido por la citada Resolución.
- Finalmente, para aquellos casos en que el resultado del cálculo de determinación arroje un monto de contraprestación mayor al valor oportunamente fijado por la Resolución ENARGAS N° 1.356/99, la Prestataria deberá contraprestar el valor determinado en su cálculo.

En función de lo hasta aquí expresado, es dable destacar que los valores resultantes de la aplicación de la metodología de determinación de la contraprestación citada en los párrafos precedentes, revestirán el carácter de provisorios hasta tanto concluyan las revisiones tarifarias y puedan determinarse los valores de negocio definitivos de los distintos proyectos.